



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO	05001-40-03-014- 2023-00154-00
DEMANDANTE	Districol TAT S.A
DEMANDADO	Juan Pablo Restrepo Restrepo
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Informará en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento del pagaré.
2. Precisaré la fecha en la cual el deudor incurrió en mora, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora (no la fecha de vencimiento con la que se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré o fecha en que el título fue llenado, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).
3. Aclarará por qué si de acuerdo con el hecho sexto, el demandado realizó abono a la obligación en el mes de octubre al parecer del año 2022, por valor de \$2.000.000, se aduce que el ejecutado se encuentran en mora desde el 12 de agosto de 2022, en dicho sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que respecta a la fecha de cobro de los intereses de mora.
4. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
5. Deberá arrimar nuevo poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de

2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderada), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal, debidamente digitalizado y legible (art. 74 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por DISTRICOL TAT S.A., en contra de JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35478d2e498d7889b549efed206ccc66c82e7a5b341f78cf0e87c397c836eb0a

Documento generado en 12/05/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>